

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR
**ESTADO No.070
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **06 de diciembre de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0301-20	JULIA ELVIRA POSADA ROSALES	21	5/12/2023	PARV No. 385	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0301-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera JULIA ELVIRA POSADA ROSALES: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II y IV trimestres del año 2020, para los minerales de barita, silicato de aluminio, sulfato de cobre, recebo, diligenciados en cero, teniendo en cuenta que la información concuerda con la inactividad evidenciada en informes de visita para dichos periodos. 2. Aprobar los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020, para los minerales de barita, silicato de aluminio, sulfato de cobre, diligenciados en cero, teniendo en cuenta que la información concuerda con la inactividad evidenciada en informes de visita para dichos periodos. 3. Aprobar los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestres del año 2021, para los minerales de barita, silicato de aluminio, sulfato de cobre, recebo, diligenciados en cero, teniendo en cuenta que la información concuerda con la inactividad evidenciada en informes de visita para dichos periodos.



4. Aprobar los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022, para los minerales de barita, silicato de aluminio, sulfato de cobre, recebo, diligenciados en cero, teniendo en cuenta que la información concuerda con la inactividad evidenciada en informes de visita para dichos periodos.
5. Aprobar los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2023, para los minerales de barita, silicato de aluminio, sulfato de cobre, recebo, diligenciados en cero, teniendo en cuenta que la información concuerda con la inactividad evidenciada en informes de visita para dichos periodos.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la **póliza minero ambiental** en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 230 de 10 de noviembre de 2023 y en cumplimiento de los artículos 202 y 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con lo acordado en la cláusula décima segunda del Contrato de Concesión No. 0301-20. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al **II trimestre de 2012** para el mineral de **barita**, junto con su respectivo soporte de pago, si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 230 de 10 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al **I, II, III y IV trimestre del año 2015** para el mineral de **silicato de aluminio**, junto con sus respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 230 de 10 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días



contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en le literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al **IV trimestre del año 2018** para el mineral de **Barita**, junto con sus respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 230 de 10 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
5. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en le literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al **I y III trimestre del año 2020** para el mineral de **recebo**, junto con sus respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 230 de 10 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
6. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en le literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al **IV trimestre del año 2022** para los minerales de **barita, silicato de aluminio, sulfato de cobre, recebo**, junto con sus respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 230 de 10 de noviembre de 2023, dado que a la fecha del presente no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 16 de enero de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
7. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en le literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al **II trimestre del año 2023** para los minerales de **barita, silicato de aluminio, sulfato de cobre, recebo**, junto con sus respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo evaluado en el numeral

2.6 del Concepto Técnico PARV No. 230 de 10 de noviembre de 2023, dado que a la fecha no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 17 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

8. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al **III trimestre del año 2023** para los minerales de **barita, silicato de aluminio, sulfato de cobre, recebo**, junto con sus respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 230 de 10 de noviembre de 2023, dado que a la fecha no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 13 de octubre de 2023.

9. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora JULIA ELVIRA POSADA DE ROSALES, identificada con C.C. No. 23.267.249, en su calidad de titular minera N° 0301-20 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$5.402,06)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías de mineral de **barita** correspondiente al **IV trimestre del año 2019**.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$5.402,06)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago correspondiente a las regalías del **IV trimestre de 2019** para el mineral de **barita**. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el **Formato Básico Minero-FBM de 2022** con su respectivo plano de avance de labores, obligación que debió presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minería:

AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

11. Teniendo en cuenta que persiste incumplimiento de requerimientos realizados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad hechos por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 0258 de 09 de junio de 2017 para que: presente la modificación de la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma que contemple la explotación no solo de barita sino de silicato de aluminio, sulfato de cobre y recebo; y como quiera que los mismos son superiores a cinco (5) años, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011 (pérdida de ejecutoria del acto administrativo), por lo anterior, se hace procedente requerirlo nuevamente así:

- Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la **modificación de la licencia ambiental** o el estado de trámite de la misma que contemple la explotación no solo de barita sino de silicato de aluminio, sulfato de cobre y recebo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

12. Teniendo en cuenta que persiste incumplimiento de requerimientos realizados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad hechos por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 373 del 24 de mayo de 2018 para que: 1. Allegar de manera física los **Formatos Básicos Mineros Anuales de 2006, 2007 y 2014** con su respectivo plano donde muestre el avance de las labores desarrolladas. 2. Presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2012 para los minerales de barita, silicato de aluminio, sulfato de cobre, recebo, aprobados en la modificación del PTO. 3. Allegar el comprobante de pago del Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de ocho millones treinta y cuatro mil pesos (\$8.034.000); y como quiera que los mismos son superiores a cinco (5) años, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011 (pérdida de ejecutoria del acto administrativo), por lo anterior, se hace procedente requerirlos nuevamente así:

- Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie los **Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2006, 2007 y 2014** con su respectivo plano donde muestre el avance de las labores desarrolladas en la plataforma AnnA Minería del Sistema Integral de Gestión Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días



contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al **III y IV trimestre del año 2012** para los minerales de barita, silicato de aluminio, sulfato de cobre, recebo, junto con sus respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 230 de 10 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
- De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora JULIA ELVIRA POSADA DE ROSALES, identificada con C.C. No. 23.267.249, en su calidad de titular minera N° 0301-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$8.034.000)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de **CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.**

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la **causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001**, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$8.034.000)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al **CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.** Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. Recordar, que la constitución de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de DOS MIL QUINIENTOS VEINTE

SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.526.824.417), deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”.

4. Informar que de acuerdo al Decreto 2078 de 2019, se tiene que una vez en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.
5. Informar que, se entiende presentada la información allegada mediante radicado No.20239060411302 el día 10 de octubre de 2023, por medio del cual se da respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 231 del 08 de noviembre de 2023, la cual será verificada en la próxima inspección de campo.
6. Informar que, el radicado No. 20239060413022 de 17 de noviembre de 2023 presentado por la Secretaria de Minas y Energía del Departamento del Cesar relacionado con “*Respuesta certificación y/o traslado de recurso del pago de canon superficiario. Contrato de Concesión No. 0301-20.*” y a través de radicado No. 20239060413032 de 17 de noviembre de 2023, por el cual la titular minera allegó oficio “*adjuntando Certificación de la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar*”, será evaluado junto con el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería.
7. Informar que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 230 de 10 de noviembre de 2023.
8. Informar que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 278 de 01 de diciembre de 2023.
9. Informar que, una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0301-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

						10. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 0301-20 si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 11. Informar que, mediante Auto PARV No. 718 del 06 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 075 de 09 de septiembre de 2019, Auto PARV No. 940 de 24 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 114 de 26 de diciembre de 2019, Auto PARV No. 220 del 26 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 037 de 30 de junio de 2020, Auto PARV No. 353 del 23 de julio de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 074 de 26 de julio de 2021, Auto PARV No. 500 del 07 de diciembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 093 de 09 de diciembre de 2022, y Auto VSCSM 0001 del 1 de febrero de 2023 notificado por Estado Jurídico No.005 del 6 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJ3-15311	SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A	3	17/10/2023	906-335	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. JJ3-15311, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. 801005100 corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la aseguradora CONFIANZA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 801005100 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0170-20	HERMES EUDALDO SOSSA REYES, ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE	3	5/12/2023	906-337	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0170-20 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero HERMES EUDALDO SOSSA REYES, ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE : Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión 0170-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo acto administrativo de la autoridad ambiental competente por medio del cual se otorga licencia ambiental correspondiente al título minero de referencia, o en su defecto certificación del estado del trámite de la misma en la que se de constancia sobre las gestiones adelantadas para su gestión con una expedición no mayor a 90 días, de acuerdo al evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LL7-11251	JUAN RAFAEL CALDERON GARRIDO, ANA LUCIA MENDOZA ARZUAGA	3	4/10/2023	906-340	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 501487, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000564 del 13 de febrero de 2023, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 06 de febrero de 2023 al 06 de febrero del

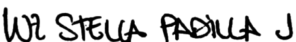
						2024, y un valor amparado de \$227.928.320. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11840751 del 05/SEP/2023 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LJ5-15031	JORGE CERCHIARO SAMIENTO	LUIS	3	5/12/2023	906-355 DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero LJ5-15031, se aprueba el Formato Básico Minero de 2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12549321 del 30/OCT/2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	8422	GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, MARCELO TORO SALAZAR, JORGE TORO SALAZAR		5	5/12/2023	906-356 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 8422, se realizan los siguientes requerimientos a los titulares mineros GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, MARCELO TORO SALAZAR, JORGE EDUARDO TORO SALAZAR: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y presente el Formato Básico Minero Anual del 2022 corregido. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 12 de 12

						Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **06 de diciembre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR